

Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Axel Kicillof:

Nos dirigimos a Ud. en representación de la Asociación Civil *Usina de Justicia* (Resolución IGJ N° 762/16) y en nuestra calidad de Asociación Miembro de la Organización de Estados Americanos (Disposición *CP/RES 759* del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos), a fin de manifestar nuestra más firme oposición a la solicitud de *conmutación de penas* efectuado por un grupo de Defensores Oficiales de esta provincia.

Hemos tomado conocimiento por los medios de información pública que los Defensores Generales Dres. Omar Ozafrain, Cecilia Boeri, Gerardo Moreno, Karina Dib, Andrés Harfuch, Mariana Garro, Marcelo García, Diego Fernandez, Mariano Bertelotti, Gustavo Linde, Daniel Arias Duval, Noemí Perez y Carlos Courtois, de los departamentos judiciales de La Plata, Mar del Plata, Necochea, Zárate-Campana, San Martín, San Nicolás, La Matanza, Azul, Mercedes, Moreno-General Rodriguez, Dolores, Noemí Perez y Trenque Lauquen, respectivamente, le han solicitado que conmute las penas a los detenidos con condena pasada en autoridad de *cosa juzgada* alojados en establecimientos penitenciarios de todo el ámbito de esta provincia.

El segmento de los detenidos cuya conmutación de penas se solicita es muy amplio y variado, ya que abarca a todos los sentenciados (por todos los delitos) cuyas condenas se cumplan en el año en curso y a todos los condenados hasta por cinco años de prisión que

durante todo este año en curso hayan cumplido o cumplan el “requisito temporal” para acceder a la libertad condicional.

Los fundamentos del pedido para que se efectúe la conmutación de penas “a la mayor brevedad” y con “las excepciones que entienda correspondan”, se funda en la *crisis humanitaria* dada por la sobrepoblación carcelaria y por el peligro para la vida e integridad física que ello implicaría para los detenidos, ante una eventual extensión de la pandemia al interior de las prisiones.

El Estado es garante del efectivo cumplimiento de las condenas dictadas por la Justicia y, por supuesto, de la salud de todos los habitantes de nuestro país, pero tales obligaciones no son antagónicas, ya que no debe descuidarse una en detrimento de la otra. Todas las personas contagiadas por Covid-19 deberán recibir asistencia médica del Estado, ya sea que se encuentren en libertad o en prisión por estar cumpliendo una condena penal. Lo que deberá hacerse es extremar los cuidados y controles en todos los establecimientos carcelarios. Por supuesto que es posible que la pandemia también se extienda en las prisiones, pero la solución no será la conmutación de penas para otorgar la libertad masiva de detenidos.

Los argumentos presentados para que el Poder Ejecutivo de esta provincia ordene conmutar las penas de los detenidos (actualmente sin síntomas de Covid-19), se basan en la posibilidad de un contagio masivo de los internos, lo que podría suceder. O no. Pero lo cierto es que, si existieran casos de Covid-19 en las prisiones, los detenidos deberán ser asistidos en los Pabellones Hospitalarios de cada prisión, y si por cualquier circunstancia ello no fuera posible, pues bien,

deberán ser trasladados a los hospitales públicos más cercanos, como se hace con todas las personas.

La lógica de desdecir la Justicia para incumplir las condenas a prisión no soluciona el problema eventual (futuro, y no cierto) que podría presentarse, ya que los detenidos podrían perfectamente contagiarse en libertad (seguramente con más chances que estando en prisión). Si se conceden libertades masivas no se impedirán contagios. Peor aún, en todo caso la situación empeorará, porque si los miles y miles de personas detenidas fueron condenadas por romper la ley, nada vaticina que cumplirán con una Cuarentena obligatoria y lo más probable es que muchos de ellos vuelvan a cometer los delitos, como Robos (más del 80% de los detenidos en pcia. de Bs. As., lo están por delitos contra la propiedad), Homicidios, Femicidios, Violaciones, etc.

Por lo demás, los presentantes no aclaran por cual pena deberían conmutarse las condenas firmes y omiten cómo se superaría el requisito constitucional del informe previo de la Suprema Corte de Justicia sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutación, con arreglo a la ley reglamentaria que determinará los casos y la forma en que pueda solicitarse, ni el conocimiento también previo que deberá tener la Asamblea Legislativa de las razones que hayan motivado, en cada caso, una hipotética conmutación de penas (art. 144, inc. 4to. de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires).

Tampoco resulta idónea la presentación en rechazo, ya que no cumple con ninguno de los requisitos del Régimen de Conmutación de Penas reglado por el Decreto-Ley Nro.10.082, que

establece que todas las solicitudes de conmutación de pena deberán ser presentadas ante el Ministerio de Justicia, el que deberá diligenciar el informe de la Suprema Corte de Justicia y solo recién después de ello podrían elevarse las actuaciones a resolución del señor Gobernador. Además, tratándose de personas que se encontraren gozando del beneficio de la libertad condicional, se deberán requerir previamente los informes pertinentes a la Dirección Patronato de Liberados. Nada de esto se cumple en la presentación efectuada por los sres. Defensores Oficiales.

Los presentantes destacan el respeto de V.E. a los Derechos Humanos de toda la comunidad “sin distinciones y exclusiones”. Nosotros también destacamos que ese respeto deberá extenderse a los Derechos Humanos de todas las personas, lo que incluye a las Personas Víctimas de Delitos, cuyos Derechos y Garantías se encuentran previstos en la Ley Nacional nro. 27.372 y en diversos Convenios y Pactos internacionales suscriptos por nuestro país. Entre esas garantías insoslayables, se encuentra el derecho de las Víctimas a **“Ser escuchadas”** y a **“Expresar su opinión”** antes de adoptarse una decisión que implique la *extinción o suspensión de la acción penal*, como claramente sucedería si se hace lugar a lo peticionado por el grupo de Defensores Oficiales a cuya petición ahora nos oponemos firmemente.

Internacionalmente, ese derecho ha sido receptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que afianzó *“El deber estatal de garantizar que las víctimas o sus familiares tengan amplias posibilidades de ser oídos en todas las etapas de los respectivos*

procesos”, para que “puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelvan sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones.” (CIDH, Caso “Barbiani Duarte y otros vs Uruguay, Fondo, Reparaciones y Costas”, resuelto el 13 de octubre de 2011).

Por lo tanto, le pedimos a V.E. que, en cumplimiento de la Ley y en respeto al principio republicano de División de Poderes y a los Derechos Humanos de las Personas Víctimas de Delitos, no haga lugar a lo solicitado, y sí aumente los controles sanitarios y el debido resguardo de la salud de todas las personas, en Igualdad ante la Ley.

Sin más, lo saludamos muy atentamente y nos encontramos a Vuestra entera disposición para participar de las reuniones, audiencias virtuales que considere realizar, a fin de garantizar los Derechos Humanos de las Personas Víctimas de Delitos.



Dra. Diana Cohen Agrest
Presidenta Asociación Civil Usina de Justicia